

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso estando pendiente para dar trámite a su admisión. Sírvase proveer.  
Cali, 15 de enero de 2021.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Auto No.0034**

Radicación No. 76001-31-10013-2020-00222-00

NULIDAD DE MATRIMONIO

DEMANDANTE: LUZ DARY QUINA ESCOBAR

DEMANDADO: JUAN CARLOS ARIAS RAMIREZ

Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, y el artículo 6° del Decreto Ley 806 de 2020, se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO propuesto por la señora LUZ DARY QUINA ESCOBAR en contra del señor JUAN CARLOS ARIAS RAMIREZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Providencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia delegado ante el Juzgado.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAWJÓ CORTES**

Juez.